



NACIONAL



RESOLUCION 347/1995
REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS (RNP)

Documento Nacional de Identidad -- Inserción de un sello conteniendo la manifestación de voluntad positiva o negativa referida a la donación de órganos para trasplante.

Fecha de Emisión: 10/07/1995; Publicado en: Boletín Oficial 12/07/1995

Artículo 1º -- Establécese que los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las provincias y de Capital Federal deberán insertar en los documentos nacionales de identidad el sello, inscribir las leyendas, la firma del manifestante y del empleado, de acuerdo a los materiales e instrucciones impartidas por el INCUCAI, a los fines de cumplimentar la ley 24.193.

Art. 2º -- El sello, en los actuales diseños de los documentos nacionales de identidad, se insertará en la página 7 del documento nacional de identidad destinado a ciudadanos nacionales, en la página 9 del correspondiente a residentes extranjeros y en la página 23 de las libretas cívicas y de enrolamiento, de conformidad a las instrucciones que como anexo I forman parte de la presente medida.

Art. 3º -- Por el Departamento Secretaría General, comuníquese la presente a las Direcciones Generales de los Registros Provinciales y de Capital Federal, y al Instituto Nacional Central Unico de Ablación e Implante.

Art. 4º -- Comuníquese, etc.

D'Amico.

Anexo I

Introducción

Debido al actual diseño de los documentos nacionales de identidad, que se encuentran en poder de la ciudadanía, se insertará el sello conteniendo la manifestación de voluntad positiva o negativa, exigida por la ley 24.193, referida a ser donante de órganos para trasplante, en la página 7 y/o 9 del DNI de nacional o extranjero respectivamente, sobre la preimpresión cuyo título expresa "Datos de previsión social".

En consecuencia, se expresa que los futuros DNI no tendrán la preimpresión ut-supra señalada, siendo reemplazada por una leyenda similar a la contenida en el sello para el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 y 20 de la ley de ablación de órganos.

Respecto a las libretas cívica y de enrolamiento y para el supuesto que el ciudadano no proceda a efectuar el canje previsto en la ley 17.671, se insertará el sello en la página 23 de ellas, correspondiente a "observaciones".

A los fines ilustrativos, el sello será de 8 por 6 cm., con el título "ley 24.193" y la leyenda "DONAR SI - NO", lugar y fecha de la manifestación y el espacio para la firma del manifestante como del empleado autorizado.

Operatoria:

1. Al presentarse, ante el empleado de la Delegación del Registro Civil una persona de existencia visible a efectuar un trámite vinculado a la identificación, se procederá a cumplimentar las exigencias del INCUCAI, de conformidad a las instrucciones de ese

organismo.

2. Deberá preguntar al ciudadano:

a) Si ha recibido suficiente información a cerca de la donación de órganos, su importancia y trascendencia.

b) Si es donante o no de órganos.

c) En caso afirmativo si dona los órganos para trasplante y/o para estudio o investigación.

3. Completar el formulario acta del INCUCAI con las manifestaciones de la persona, incluyendo en la parte superior derecha de la citada acta el N° de DNI, LC y/o LE.

4. Insertar en la página 7 del DNI de nacionales, 9 del DNI de extranjeros o 23 de la Libreta Cívica o de la Libreta de Enrolamiento, el sello provisto por el INCUCAI.

5. Tachar lo que no corresponda de conformidad a la manifestación del presentante.

6. Hacer suscribir al manifestante su manifestación de voluntad inserta en el documento.

7. Indicar lugar y fecha del acto y firmar para constancia.

Para el supuesto que el presentante, solicite la renovación de ejemplar, el canje de la libreta cívica o de enrolamiento o retire el D. N. I. de un trámite ya solicitado, se deberá, previo a la entrega, cumplimentar los puntos 2 a 7 de las presentes instrucciones.

Facsímil de sello a insertar en los documentos de identidad

Ley 24.193

Trasplantes de Organos y Materiales Anatómicos Humanos

Texto de los artículos de la normativa vigente, que determina la exigencia de estampar en el documento nacional de identidad la manifestación de voluntad de su titular.

Ley 24.193

Trasplantes de Organos y Materiales Anatómicos.

Sancionada: Marzo 24 de 1993

Promulgada parcialmente: Abril 19 de 1993.

Art. 19. -- Toda persona capaz mayor de dieciocho (18) años podrá autorizar para después de su muerte la ablación de órganos o materiales anatómicos de su propio cuerpo, para ser implantados en humanos vivos o con fines de estudio o investigación.

La autorización a que se refiere el presente artículo podrá especificar los órganos cuya ablación se autoriza o prohíbe, de un modo específico o genérico. De no existir esta especificación, se entenderán abarcados todos los órganos o tejidos anatómicos del potencial donante.

Asimismo podrá especificar con qué finalidad se autoriza la ablación. De no existir esta especificación, se entenderán abarcados exclusivamente los fines de implantación en humanos vivos y excluidos los de estudio e investigación científica.

Esta autorización es revocable en cualquier momento por el dador; no podrá ser revocada por persona alguna después de su muerte.

Art. 20. -- Todo funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas estará obligado a recabar de las personas capaces mayores de dieciocho (18) años que concurran ante dicho organismo a realizar cualquier trámite, la manifestación de su voluntad positiva o negativa respecto del otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo anterior, o su negativa a expresar dicha voluntad. En todos los casos el requerimiento deberá ser respondido por el interesado.

Dicha manifestación será asentada en el documento nacional de identidad del declarante y se procederá a comunicar en forma inmediata al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), dejando en todos los casos clara constancia de las imitaciones especificadas por el interesado.

La reglamentación establecerá otras formas y modalidades que faciliten la manifestación.

El Poder Ejecutivo realizará en forma permanente una adecuada campaña educativa e informativa a través de los medios de difusión masiva, tendiente a crear la conciencia solidaria de la población en esta materia.

Todo establecimiento asistencial público o privado obrará, a los efectos de este artículo, como delegación del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), siendo esta condición para su habilitación.

Art. 31. -- Será reprimido con multa de quinientos a cinco mil pesos (\$ 500 a \$ 5.000) y/o

inhabilitación especial de seis (6) meses a dos (2) años:

a) El oficial público que no diere cumplimiento a la obligación que impone el art. 20.

